



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

Interlocutorio Civil N° 321

RADICACION 76-828-40-89-001-2023-00063-00

Proceso: Servidumbre

Trujillo - Valle del Cauca, martes trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El señor Jaime Matallana Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.511.682, a través de apoderado judicial, presenta demanda para tramitar un Proceso declarativo verbal de Servidumbre, en contra de Uriel Gómez Moreno y María Alejandra Bernate, respecto de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 384-90236, 384-77428 y 384-111386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

Hecho un estudio previo a la demanda en comento observa el despacho lo siguiente:

1.- El artículo 26 numeral 7 del Código General del Proceso, indica que, en los procesos de servidumbres, la cuantía se determina por el avalúo catastral del predio sirviente; en este caso los identificados con matrículas inmobiliarias No. 384-90236, 384-77428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

2.- Según lo previsto por el numeral 9 del art 82 del C.G.P. debe indicarse la cuantía del proceso, por ser su estimación necesaria para determinar la competencia y el trámite que debe darse; de igual forma, en el numeral 10, se indica que debe suministrarse con exactitud la dirección física de las partes y apoderados. En lo posible, en caso de conocerse la información, deben indicarse números telefónicos fijos y/o celulares.

En fuerza y honor a lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y con base en los mandatos del art. 90 num. 1 del CGP. Este auto no es susceptible de ningún recurso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, sopena de rechazo. (Art. 90 CGP).

TERCERO: RECONOCER personería a los abogados Orlando Henao López y Felipe Henao Sánchez, identificados con las cédulas de ciudadanía número 16.364.725 y 1.116.261.081 y tarjetas profesionales 89.395 y 314.196, respectivamente, para actuar como apoderado principal y suplente, en su orden, conforme al poder que les fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO CIVIL No. 61

Hoy, junio 14 de 2023 se notifica a las partes el
Auto 321 de junio 13 de 2023.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: Junio 15, 16 y 20 de 2023